

RESUMEN PARA EXPOSICIÓN

La propiedad en orden al bien común político en Domingo de Soto

1. La comunidad de bienes y la propiedad privada

El bien común temporal consiste en la vida social perfecta; vida plena, autosuficiente y conforme con la virtud, que Aristóteles identifica con la felicidad objetiva común¹.

Dentro de las dimensiones del bien común, se encuentra la suficiencia material, nivel más elemental y condición de las restantes. En ella dos sistemas se enfrentan: el de la comunidad de bienes y el de la propiedad privada. Así ha debido existir concordia acerca del sistema que mejor se ordena a la felicidad.

Comunidad de Bienes

Los documentos pontificios son escritos de circunstancia que surgen frente a la cuestión social. La *Encíclica Rerum Novarum* y las sucesivas, demuestran un contexto en el que la comunidad bienes fue proclamada por los socialistas como el mejor sistema en orden al bien común. Explican que en un contexto de malestar obrero, en donde éstos se encontraron entregados sin defensa a la inhumanidad de sus amos y a la desenfrenada codicia de sus competidores, el socialismo proclamó como remedio suprimir la propiedad privada y sustituirla por la colectiva, en la que los bienes de cada uno vengan a ser patrimonio común de todos, encargándose de su conservación, explotación y reparto los que rigen el municipio o tienen a su cargo la gobernación general del Estado.²

La Propiedad Privada en Domingo de Soto

Frente al pensamiento que sostiene las bondades de la comunidad bienes, aparece la doctrina clásica del dominio. La propiedad privada es defendida y expuesta por toda la tradición clásica en Platón, Aristóteles, el Derecho Romano, Santo Tomás de Aquino y en la Escuela Española de Derecho Natural y de Gentes.

¹ Aristóteles, *Política*, l. III, 1280b -1281a

²S.S. LEÓN XIII, *Encíclica Rerum Novarum*, n 2-3

Domingo de Soto, de la Orden religiosa de Santo Domingo, es exponente de las ideas aristotélicas de la propiedad privada y comentarista de Santo Tomás de Aquino. Así, en su doctrina se puede ver la exposición de los postulados de la doctrina clásica del dominio.

El segoviense, utilizando el método semántico establece que “*Dominio es la facultad y el derecho propios que cada uno tiene sobre una cosa cualquiera para servirse de ella en beneficio suyo, mediante cualquiera uso permitido por la ley*”³.

El dominio tiene su origen en alguna clase de derecho. Por ello, el dominio puede ser natural, divino, de gentes y civil según sean las causas por las que el dominio se concede. El dominio natural es el que se concede por la naturaleza, cual es el que los hombres tengan de qué comer y beber; el divino es el que se concede inmediatamente por Dios, como el que tuvieron los judíos sobre la tierra de promisión; por acuerdo de los hombres, el derecho de gentes impuso en el mundo la división (en general, alguna división) de la propiedad, de modo que se comenzó a oír la palabra mío y tuyo, y por el derecho civil se concreta y particulariza lo que es de éste y de otro, y se introducen formas especiales de adquirir la propiedad, como el derecho hereditario, una compra venta, etc.⁴

Si bien la división fue realizada por el Derecho de Gentes, hay ciertas cosas cuya apropiación fue realizada por el Derecho Natural y otras las cuales por determinación del mismo quedan comunes y no son divididas. En cuanto la apropiación realizada por el Derecho Natural, es el caso del honor y la fama propios de cada hombre⁵. Por otro lado, en cuanto a las que por derecho natural han continuado comunes son, por ejemplo, el lugar, como afirma Aristóteles, o sea, la ciudad, los caminos, etc.

En cuanto *cuándo* se produce la división, por influencia de San Agustín, establece que la apropiación de los bienes exteriores no empezó a darse en el estado de naturaleza íntegra en el Paraíso (19.4-5 de su *Relección*), tal apropiación y división se hizo inmediatamente después del pecado, razón y causa de la división (20. 2-3, de su *Relección*).⁶

³De Soto, Domingo, *De Iustitia et Iure*, Lib. 4, q. 1, art.1.

⁴De Soto, Domingo, *De Iustitia et Iure*, Libro IV, q. 2, art. 1; De Soto, Domingo, *Relección del Dominio*, nn 9-18

Por último, para De Soto, conforme el maestro angélico, por *ley primaria* las cosas están bajo el imperio de Dios que permite que para las primeras necesidades todos puedan *usar* de las cosas y por *ley secundaria* las cosas hayan sido divididas en propiedad privada. Sostiene el principio según el cual “*No obstante cualquier apropiación, en extrema necesidad todas las cosas, al menos en cuanto al uso, son comunes*”⁷.

2. La propiedad privada en orden al bien común

Para lograr el fin último del estado, la comunidad ha debido optar por un sistema de comunidad de bienes o uno de división de bienes y, resulta claro, que ha existido concordia entre los ciudadanos acerca de que la propiedad privada es necesaria para el cumplimiento del fin del estado, por las virtudes que ha ofrecido al buen vivir de los hombres.

Domingo de Soto expone que la propiedad privada es el sistema elegido “para que no se produjesen discordias y para que mejor se cultivasen los campos”⁸. Asimismo, entiende que la propiedad privada es necesaria para que exista en la sociedad diversas categorías y diversas clases de hombres, si todas las cosas fueran comunes, todos se rehusarían a ser labradores y desearían ser soldados.

Por otro lado, con la posesión en común se perturba la paz y la tranquilidad entre los ciudadanos y la amistad. También si hubiera comunidad de bienes, desaparecería la virtud de la liberalidad. Porque quien no posee nada propio no puede ser liberal; y el que lo posee todo, no tiene necesidad de la liberalidad ajena. Y de esta manera desaparecería la virtud de la hospitalidad, ni se socorrería a los necesitados; y como consecuencia desaparecería la virtud del agradecimiento por los beneficios recibidos. Finaliza el dominico con la afirmación de que los bienes deben estar repartidos es tan segura, que su negación, constituye una herejía, como afirmó San Agustín”⁹. En el pensamiento sotiano la total comunidad de bienes es sólo posible en ciertos grupos reducidos, la Orden religiosa de los franciscanos”¹⁰.

⁷De Soto, Domingo, *Reelección del dominio*, n 23.

⁸De Soto, Domingo, *Reelección del Dominio*, n.19. 8-10. siguiendo a Aristóteles en su *Política*, lib. II,

⁹De Soto, Domingo, *De Iustitia et Iure* Libro IV, q. III, art. 1

¹⁰De Soto, Domingo, *Reelección del Dominio*, n.22. 22-23

Toda la doctrina clásica es conteste de los mentados postulados del maestro dominico, exponente de las ideas aristotélico- tomistas.

Por otro lado, no es menos cierto que el dominio de las cosas, así como la división de éstas y la restitución, son la base de la justicia conmutativa, fundamento de todos los contratos, pactos y acuerdos. Supuesto el dominio y posesión en manos de particulares mediante la división de las cosas, la libertad del derecho natural, que hace al hombre libre, autoriza a éste para traspasar a otro el dominio de sus bienes, ya mediante cualquiera otra manera de conmutación, o sea, vendiendo, cambiando, etc.¹¹ La propiedad privada, se presenta como el sistema que mejor permite la libertad humana.

El orden de la sociedad debe partir de la observación del comportamiento general de la naturaleza humana, y en este ámbito, el raciocinio y la experiencia han llevado a los hombres a considerar que como mejor realizar sus fines existenciales es a través de la propiedad privada¹².

¹¹De Soto, Domingo, *De Iustitia et Iure*, Libro IV, Cuestión III, art.1

¹²Messner, Johannes, *Etica Social, Política y Económica a la Luz Del Derecho Natural*, Ediciones Rialp S.A, Madrid, 1967, p. 1237